



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ECUABIRM CIA. LTDA.

0001

Otorgado por

Edwin Arnold Cevallos Arellano

Bonnye M. Cevallos Rosillo

David Cevallos Rosillo

CAPITAL USD \$ 800,00

DÍ 4<sup>a</sup> COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes quince (15) de junio del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Edwin Arnold Cevallos Arellano, Bonnye M. Cevallos Rosillo, David Cevallos Rosillo, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil solteros a excepción del señor Edwin Arnold Cevallos Arellano que es de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. - Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Edwin Arnold Cevallos Arellano, <sup>1</sup>Bonnye M. Cevallos Rosillo, David Cevallos Rosillo, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil solteros a excepción del señor Edwin Arnold Cevallos Arellano que es de estado civil casado, <sup>2</sup>domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. <sup>3</sup>SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUABIRM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará ECUABIRM CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de noventa años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: A) La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines. B) La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines. C) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual.



NOTARIA  
TERCERA

D) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios,

actividades afines. E) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos. F) La compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. G) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero. H) El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes, agencias de

turismo y sus afines. I) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles. J) Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES. CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

**ARTICULO CUARTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

**ARTICULO QUINTO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter

NOTARIA  
TERCERA

de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **ARTICULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO - CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día,

hora, sitio y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las



NOTARIA  
TERCERA



deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere

reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese

momento. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en

la forma determinada en el artículo veintiséis del Reglamento de Juntas

Generales. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a)

Designar Presidente, Gerente General y Comisario por el período de dos

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser

socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital

concurrente y por causas legales, c) Aprobar las cuentas y balances que

presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar

aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión,

transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás

atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y

administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos

años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto

por el ARTICULO, ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

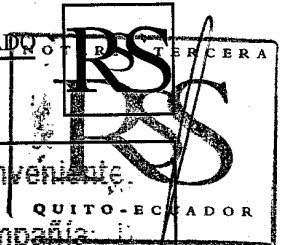
PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de DIEZ MIL (USD 10.000) dólares de los Estados Unidos de América, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 5.000), f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta





NOTARIA  
TERCERA

General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.

Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el ARTICULO 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase) con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las

funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
1.- Edwin Cevallos Arellano	USD 280,00	USD 140,00	70 %
2.- Bonnye M. Cevallos Rosillo	USD 60,00	USD 30,00	15 %
3.- David Cevallos Rosillo	USD 60,00	USD 30,00	15 %
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 200</b>	<b>100 %</b>

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo no previsto

en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.

**CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o al abogado Esteban Ribadeneira Molestina, patrocinadores de esta Compañía, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado Esteban Ribadeneira Molestina, siete mil novecientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA



NOTARIA  
TERCERA

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración

de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SR. EDWIN ARNOLD CEVALLOS ARELLANO  
C.C. Nº 170091567-9

*Bonny Cevallos R.*  
SR. BONNIE M. CEVALLOS ROSILLO  
C.C. Nº 170416894

SR. DAVID CEVALLOS ROSILLO  
C.C. Nº 170688590-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170411689-4  
CEVALLOS ROSILLO BONNYE MICHELA  
27 AGOSTO 1971

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
REG. CIVIL 017-0186-13192

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1971



*Bonny Cevallos R.*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002


CERTIFICADO DE VOTACION

24-0146  
NUMERO 1704116894  
CEBULA  
CEVALLOS ROSILLO BONNYE MICHELA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHALQUIPUEZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E13331132P

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDWIN CEVALLOS  
FRESCHA ROSILLO  
RUMINAHUI 15/10/2001

15/10/2013

FORMA No. 24198-00



*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.


**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170411689-4  
CEVALLOS ARELLANO EDWIN ANIBAL  
10 ENERO 1972

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
REG. CIVIL 01-101-00300

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 42



*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170411689-4  
CEVALLOS ARELLANO EDWIN ANIBAL  
10 ENERO 1972

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
REG. CIVIL 01-101-00300

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 42



*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista. de lo cual doy fé. **15 JUN. 2004**

Julio \_\_\_\_\_

 *[Signature]*  
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

0007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170688590-0

CEVALLOS ROSILLO EDWIN DAVID

NOMBRES Y APELLIDOS  
 27 FEBRERO 1.979

FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO  
 RES. CIVIL 06 056 04168

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 GONZALEZ SUAREZ 77

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V1122

ESTADO CIVIL  
 SOLTERO NO.DACT.

ESTADIA CIVIL  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION  
 EDWIN ARNOL ERDULFO CEVALLOS PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 FRESIA MARIA MATILDA ROSILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 8/12/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 08/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1003741

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fe.  
 Quito 15 JUN 2006

DIR. HERNAN SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7006817

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIBADENEIRA MOLESTINA MANUEL ESTEBAN

Fecha Reservación: 21/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUABIRM CIA. LTDA.

Aprobado 1081318

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **20/07/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De WHA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista de lo cual doy fé.

Julio

**15 JUN. 2004**



**JOSE SALGADO SALGADO**  
NOTARIO JERONIMO  
QUITO ECUADOR

0008



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 28 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. **187731**, el (la) Sr. **EDWIN ARNOLD CEVALLOS**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **S/ 200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de "ECUABIRM CIA LTDA"

hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDWIN CEVALLOS ARELLANO	S/ 140.00
BNNYE M. CEVALLOS ROSILLO	S/ 30.00
DAVID CEVALLOS ROSILLO	S/ 30.00

**TOTAL US\$. S/ 200.00**

**OBSERVACIONES:**

*Tasa de interés:  
para el cálculo de intereses.*

**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**  
**AGENCIA QUITO**

**Diego Salazar Murillo**  
**JEFE DE NEGOCIOS**  
**SAN PABLO**

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

0009



Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA, CERTIFICADA, de la constitución de la compañía ECUABIRM CIA. S.A. No. 11 sellada y firmada en Quito, quince de junio el dos mil cuatro.—



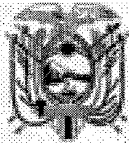
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.2685, de fecha nueve de julio del dos mil cuatro, expedida por el la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía ECUABIRM Compañía Limitada., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el quince de junio de dos mil cuatro, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ECUABIRM Compañía Limitada, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a catorce de junio del dos mil cuatro.—

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de julio del año 2.004, bajo el número **2155** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUABIRM CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de junio del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1319**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022913**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

